



VISTOS: la queja por defectos de tramitación presentada por el señor Giovanni Barletti Araujo; el Memorando N° 000615-2024-OGRH-SG/MC de la Oficina General de Recursos Humanos; el Informe N° 000265-2024-OGAJ-SG/MC; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Escrito s/n recibido el 8 de febrero de 2024, el señor Giovanni Barletti Araujo presenta una queja por defecto de tramitación, por infracción e incumplimiento de los plazos legalmente establecidos, señalando que no se le habría brindado respuesta a su escrito s/n presentado el 15 de diciembre de 2023 (registro 1291), por el cual solicita la nulidad del Memorando Múltiple N° 000284-2023-OGRH/MC de fecha 11 de diciembre de 2023, emitido por la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Cultura, que dispuso la modificación contractual de su contrato administrativo de servicios (rotación) a la Subdirección de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Moquegua;

Que, el numeral 169.1 del artículo 169 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que en cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva;

Que, por su parte, el numeral 5.2 de la Directiva N° 001-2017-OACGD/SO/MC "Procedimiento para la atención de quejas por defectos en la tramitación de expedientes seguidos ante el Ministerio de Cultura", aprobada por la Resolución de Secretaría General N° 205-2017-SO/MC, establece que la queja por defectos de tramitación, a diferencia de los recursos, no procura la impugnación de un acto administrativo, sino constituye un remedio en la tramitación que busca se subsane el vicio vinculado a la conducción y ordenamiento del procedimiento para que éste continúe con arreglo a las normas correspondientes; en tal sentido, el presupuesto objetivo para la procedencia de la queja por defectos de tramitación es la persistencia del defecto alegado y, por tanto, la posibilidad real de su subsanación dentro del procedimiento;

Que, asimismo, el numeral 5.4 de la citada directiva dispone que si el procedimiento materia de queja concluye antes de resolverse ésta, o si ya se encontraba concluido al momento de presentarse la misma, deviene en imposible ordenar la subsanación del defecto de tramitación reclamado; por lo que en tales casos, se procederá a declarar improcedente la queja, sin perjuicio de señalarse que se ha presentado un defecto de tramitación y por tanto efectuar la determinación de responsabilidad administrativa funcional a que hubiere lugar, de ser el caso;



Que, de la revisión del expediente se observa que, conforme con lo señalado en el Informe N° 000094-2024-OGRH-SG-ASM/MC remitido por la Oficina General de Recursos Humanos, a través del Memorando N° 000615-2024-OGRH-SG/MC, mediante el Proveído N° 000247-2024-DDC MOQ/MC de fecha 23 de enero de 2024, y la Carta N° 000001-2024-DDC MOQ/MC notificada el 15 de febrero de 2024, la Dirección Desconcentra de Cultura de Moquegua dio respuesta al Escrito s/n presentado por el señor Giovanni Barletti Araujo el 15 de diciembre de 2023 (registro 1291); es decir, el procedimiento materia de queja ha concluido antes de resolverse ésta; motivo por el cual, corresponde declarar improcedente la queja por defectos de tramitación presentada por el señor Giovanni Barletti Araujo;

Que, sin perjuicio de lo señalado en el considerando precedente, se advierte que se habría presentado un defecto de tramitación al no haberse resuelto la solicitud efectuada por el señor Giovanni Barletti Araujo a través del Escrito s/n presentado el 15 de diciembre de 2023 (registro 1291), dentro del plazo legal establecido, por lo que correspondería efectuar la determinación de la responsabilidad administrativa funcional a que hubiere lugar, de ser el caso;

Con el visto de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **IMPROCEDENTE** la queja por defectos de tramitación planteada por el señor Giovanni Barletti Araujo; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que se derive copia de todo lo actuado a la Oficina General de Recursos Humanos, para que, a través de la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, se efectúen las acciones que correspondan en cuanto a la determinación de responsabilidad administrativa funcional a que hubiere lugar, de ser el caso.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución al señor Giovanni Barletti Araujo y a la Oficina General de Recursos Humanos.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

MARCO ANTONIO CASTAÑEDA VINCES
SECRETARÍA GENERAL